

5 diciembre 1901.

315

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplió

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Manuel Tudió Filiación N° 2198 Celda N° 171

Delito Homicidio

Pena 11 años

Comienza la condena 2 octubre de 1907

Termina la condena el 2 octubre de 1918

Juez Dr. B. Alvarez Villar

Juzgado Pallasca

Ministerio de Justicia, Culto
y Beneficencia

Dirección General

316

Lima, 27 de noviembre de 1911.

señor Director de la Penitenciaría.

3457

Con fecha 23 del mes en curso, este Despacho ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Manuel Daclés la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sean once años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el dos de octubre de mil novecientos siete;--Dictense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría; Registrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena"

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO

3171

Daniel Jiraldó, Escriba
no de Estado de la Provincia de
Pallasca.

Certifica: que en juicio
criminal seguido contra Manuel Du-
elos por homicidio se ha expedido el
decreto cuyo tenor y el de las piezas de su
referencia son como sigue: = Cabana a
treinta y uno de julio del mil novecientos son-
te = Por devueltos Quórdase y cúmplase
lo ejecutorias, sacándose las copias res-
pectivas, las que se remitirán, a quines corres-
ponda juntamente con el res por lo que
se oficiará a la autoridad Política = Una
Sentencia rúbrica = Ante mí = D. Jiraldó = En lo can-
sa criminal de oficio contra Manuel Duelos
por homicidio en la persona de José Fun-
cio Utrilla en la noche del dos de julio
del año mil novecientos siete en la Ciu-
dad de Coronzo calle de Lima = Frados
Vistos y considerando: que en juicio el ci-
tado Duelos, a mérito del parte de fojas
treinta y seis que fue desglosado a fojas
dos para remitirse a Coronzo, prestó el
res su instructiva a fojas tres y fojas
veintiseis; en la de fojas tres niega el de-
lito manifestando que se encontraba
embriagado, que cuando recordó en la



madrugada del día tres se en contró en
la cárcel sin saber como ni por qué; que
recuerda que en la noche del dos fué mal-
tratado en la calle por varias personas
entre las que conoció á Pedro Adameula Con-
treras, quien lo maltrató; en la de fojas ven-
tiseis vuelta, declara que fué agredido por Ad-
ameula Contreras en circunstancias que baila-
va con Juan Córdoba, Eugenia Luna, ésta
última su manceba; que en otra ocasión
le había dicho el reo al citado Contreras
que se interpusiera en su baile, que no bay-
lase con la Luna por ser su conocida;
que Contreras, viendo que Duclós estaba
mariado, lo golpeó rompiéndole la ca-
berca le hiriéndole con un cuchillo en la
mano izquierda; que no puede precisar
quienes acompañaban á Contreras por haber
estado mariado, y estar la noche oscura
que el cuchillo con que se cometió el delito
es reconocido por el reo, disculpándose que
no sabe como sacó el cuchillo y cometió
delito, pues estaba muy mariado y por
esta causa no recuerda quien lo quitó
el cuchillo; esta confesión la repite y confir-
ma con mayor claridad declarándose in-
culpable del hecho, al ábrer los cargos y
reconvenciones que se hicieron para pasar
al plenario; que la confesión en chanta



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO

a ser el autor del homicidio está
 corroborada con casi todas las declara-
 ciones del proceso principalmente
 con la de los testigos presenciales si
 fojas treinta y nueve y fojas once vuel-
 ta, fojas treinta y cuatro y fojas treinta
 y cinco, fojas cuarenta y cuatro vuelta
 y fojas cuarenta y seis vuelta y fojas
 cuarenta y siete, con el certificado empí-
 rico de fojas treinta y siete, fojas treinta
 y ocho, ratificado a fojas cuarenta vuelta,
 fojas cuarenta y uno vuelta y fojas cuaren-
 ta y dos, y fojas cuarenta y dos vuelta y par-
 tida de defunción de fojas tres que constan
 el cuerpo del delito y que desde luego con-
 tituyen prueba plena contra el acusado, se-
 gún el Artículo ciento cinco del Código
 de Enjuiciamiento Penal; que el hecho cometido
 el delito en estado de embriaguez sin tener
 intención de haberle quitado la vida al
 occiso confundiendo con Adonela
 Contreras, como lo acredita la querrela de
 fojas diez y ocho, que fue presentada por el
 padre del occiso y abandonada y las
 declaraciones de Horacio Chilchif e Iri-
 doro Armijo; que lo que le impulsó a come-
 ter el delito, son los celos y la embriaguez
 y el haber sido lesionado como lo accredi-
 tan las pruebas ya indicadas y ifer-
 tificado de fojas treinta y nueve y ratificado

á fojas cuarenta y dos vuelta; que ad-
res cuenta en su favor dos circunstancias
atenuantes previstas en los incisos septimo
y octavo del Artículo noveno del Código
Penal; que en consecuencia, la prueba
plena de la culpabilidad del acusado
subsiste de modo absoluto y debe con-
denarsele por el delito estudiado en los consi-
derandos precedentes conforme á lo esta-
blecido en la primera parte del Artículo cin-
to ocho del Código de Enjuiciamiento Penal
que concurriendo las circunstancias atenuan-
tes á favor del reo, debe disminuirse en
un grado la pena si que se ha hecho acor-
do el reo; conforme al Artículo cincuenta
y siete del Código Citado, de manera que
la pena que le corresponde al culpable
es la contenida en el Artículo doceien-
tos treinta del Código Penal, disminuida
en un grado. = Por los fundamentos
y demás que se deducen del proceso = Fallo
Administrando justicia á nombre de la na-
ción que debo condenar como condenado al
reo, Manuel Duclós, conuicto y confeso, á
la pena de penitenciaria en segundo gra-
do término máximo, ó sean nueve años de
prisión y á las accesorias de inhabilitación
interdicción y sujeción á los vigilan-



1911-1912
SELLO 7º - DE OFICIO

cia de la autoridad, por el tiempo
 y en la forma que determina el ~~Ar~~
 Artículo treinta y cinco del Código Penal,
 pena que es menurará si constare á
 partir del diez y siete de Noviembre
 del año mil novecientos ocho y por esta
 mi sentencia, que se consultará si no fue-
 se apelado, definitivamente juzgando; asi
 lo mandó y firmo en Cobana a diez y
 seis de mil novecientos once = Benjamín
 Alvarez y Villar = Dio y publicó la
 sentencia que antecede el Señor juez de pri-
 mera Instancia que la suscribe, estando
 en audiencia pública en el local de su
 despacho el día de su otorgamiento y siendo
 los ohrs de la tarde y presencia de los
 testigos, Don Alberto Iglesias y Don Alejan-
 dro Torrico Liveras, de que certifico = A. Iglesias
 Alejandro Torrico Alvarez = Filomeno Aranda =
 Huarar Abril doce de mil novecientos
 once = Vistos de conformidad en parte con
 lo dictaminado por el Señor Fiscal, y obteniendo:
 que del proceso aparece probado solo la
 circunstancia atenuante de los embriaguez
 del reo, a que se refiere el inciso séptimo
 del Artículo noveno del Código Penal: a
 que en consecuencia, debe rebajarse un
 tercio de la pena designada por el
 Artículo doscientos treinta de dicho
 Código, conforme a lo dispuesto en el



Artículo cincuenta y siete del Código
citado: revocaron la sentencia
apelada de fojas ciento veintitres, su
fecha diez y seis de Enero último, en
quanto condena a Manuel Duclós,
reo del delito de homicidio, consumado
en la persona de José Ponciano Utrilla
a la pena de penitenciana en segundo
grado término máximo: Condenaron
dicho reo a la misma pena de peniten-
ciaria en tercer grado, término medio, o
sean once años con las accesorias del
Artículo treinta y cinco del Código citado,
debiendo comenzar a contarse el término
de la principal desde el día y seis de Enero
del año en curso, fecha de la sentencia de pri-
mera Instancia; y los devolvieron = Feara
Chaves = Robles = Guzmán = Santay
dea = Rosas = Se votó y publicó como
me a ley; de que certifico = Rufino L. Mon-
ter = El infrascrito: Secretario de la Co-
ma Corte Suprema de justicia, Certifico
que en el recurso de nulidad interpues-
to por Don Manuel Duclós en la causa
que se le sigue por homicidio, Este Su-
premo Tribunal a resuelto lo que sigue
Quinta veinticuatro de junio de mil no-
vecientos once: Vistos de conformidad
con el dictamen del Señor Fiscal decla-
raron no haber nulidad en la senten-



1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO

cia de vista de fojas ciento treinta
 y cuatro vuelta, su fecha doce de
 abril último, que revocando la de
 primera Instancia de fojas ciento
 veintitres, su fecha diez y seis de
 Enero del presente año, condenaron
 a Manuel Dueros, reo del delito de
 homicidio a la pena de penitenciaria
 en tercer grado, termino medio, o sea
 once años de dicha pena, y a las aceso-
 rias del Artículo treinta y cinco del Có-
 digo Penal, contándose la principal
 desde el día de Octubre de mil no-
 vecientos siete; y los obraron = Es-
 pinosa = Ortiz de Zevallos = León =
 Almenara Barreto = se publicó con
 forme a ley = César de Cárdenas = Esco-
 pia de su original que corre en el
 cuocolerno N.º 160, que queda archi-
 vado en esta secretaría Lima 24 de
 junio de mil novecientos once = César
 de Cárdenas.

Es copia conforme. Habana, a trece de Oc-
 tubre de mil novecientos once = Armen-
 dado = Lima = Almenara = valen

J.º B.º
 Alvarado Villar

Daniel Jirado